Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 136-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"Quito D.M., 06 de febrero de 2025, a las 08h20.

CAUSA Nro. 136-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Escrito en una (01) foja suscrito por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Luis Alfredo Lagla Pilatasig, recibido el 31 de enero de 2025 a las 10h17. **ii)** Escrito en una (01) foja suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, recibido el 31 de enero de 2025 a las 10h18. **iii)** Escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la magíster Silvana Sandoval, recibido el 31 de enero de 2025 a las 21h16.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de julio de 2024 a las 15h13, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica angelapaez24@outlook.com, con el asunto *"PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR INFRACCIÓN ELECTORAL MUY GRAVE"*, una vez descargado corresponde a un escrito en trece (13) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, firma que, una vez verificada, es válida; y, en calidad de anexos dos (02) archivos en formato PDF en dos (02) páginas cada uno, mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral de conformidad con el numeral 12 del artículo 279[1] de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1- 10 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 136-2024-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 15 de julio de 2024 a las 12h22; según la razón

[1] Art. 279.- Las Infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (…) 12. Incumplir las resoluciones del Consejo Nacional Electoral o las sentencias del Tribunal Contencioso Electoral (…).

sentada por el abogado Víctor Hugo Cevallos García, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).

3. Mediante auto de 29 de julio de 2024 a las 09h30, el suscrito juez admitió a trámite la presente causa, y dispuso la citación de los denunciados señores: licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; ingeniera Nicole Stephanie Bonifaz López, consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; doctor Roberto Gilbert Febres Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; señor Andrés Mendoza Paladines, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, señora Monika Elizabeth Mosquera Romero, candidata al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Fs. 37-40).

4. Consta la razón de imposibilidad de citación al magíster Gonzalo Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de 30 de julio de 2024 a las 15h30, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal (Fs. 133).

5. El 08 de agosto de 2024 a las 13h12, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en ocho (08) fojas, suscrito por el doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio; doctor Armando Aceldo Gualli; y, abogado Javier León Castro y en calidad de anexos veinte y siete fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 167- 202).

6. El 08 de agosto de 2024 a las 13h48, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López; magíster Jessica Jaramillo Yaguachi; y, abogada Silvana Sandoval Meléndez y en calidad de anexos once (11) fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 204-220 vta.).

7. El 08 de agosto de 2024 a las 20h59, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General de este Tribunal, un correo desde la dirección electrónica ed.javier@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 21h36 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: *"Contestación a la causa Nro. 136-2024-TCE"* que, una vez descargado corresponde a un documento en ocho (08) fojas firmado electrónicamente por el licenciado Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el abogado Daniel Lozano Gualli firmas que,

una vez verificadas son válidas y en calidad de anexos nueve (09) páginas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 228 – 241 vta.).

8. El 12 de agosto de 2024 a las 12h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el abogado Giovanni Fantoni Zurita y el ingeniero Andrés Mendoza Paladines y en calidad de anexos cuatro (04) fojas, con el que contestó a la denuncia presentada en su contra (Fs. 244 – 252).

9. El 27 de agosto de 2024 17h38, se recibió en la dirección electrónica de la Secretaría General, un correo desde la dirección electrónica zuniga_cristian@hotmail.com, que fue reenviado el mismo día a las 17h43 a los correos electrónicos de este Despacho, con el asunto: *"Causa 136-2024-TCE"* con un archivo adjunto en formato PDF que, una vez descargado corresponde a un escrito en una (01) foja, firmado electrónicamente por el señor Cristian Leandro Zúñiga Quesada, firma que, una vez verificada, es válida, en el que manifestó que no ha sido contactado por la parte interesada por lo que no ha podido realizar la pericia informática y de audio y video (Fs. 291-293).

10. Mediante auto de 18 de noviembre de 2024 a las 11h00, el suscrito juzgador dispuso la citación de la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina (Fs. 456 – 461 vta.)

11. Consta la razón de imposibilidad de citación de 20 de noviembre de 2024 a las 15h30, del magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, consejero suplente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, suscrita por el señor Danny Torres Mantilla, notificador – citador de este Tribunal (Fs. 506).

12. El 28 de noviembre de 2024 a las 11h23, se recibió en este Despacho un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y el doctor Alfredo Lagla, y en calidad de anexos dos (02) fojas, con el que contestó la denuncia presentada en su contra (Fs. 518-525).

13. Mediante auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, el juez sustanciador, en estricta observancia del derecho al debido proceso en su garantía del derecho a la defensa, al no haber sido citado en legal y debida forma el magíster Gonzalo Xavier Albán Molestina, así como la no comparecencia de la denunciante a cumplir con la diligencia de declaración bajo juramento y con reconocimiento de firma y rúbrica de imposibilidad de determinar el domicilio de a quién debe citarse, dispuso el archivo de la denuncia en contra del referido denunciado (Fs. 585-594).

14. El 21 de enero de 2025 a las 11h21, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica despacho.criminalisticadmq@policia.gob.ec, con el asunto: *"SE REMITE INFORME TÉCNICO PERICIAL N° 67-AVA 2025 / ORD 656"*, que fue reenviado el mismo día a las 11h24 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contiene cuatro (04) archivos en formato PDF. Con el título *"04-OF-JCRIM9-AVA-2025-00135.pdf"*, que una vez descargado, corresponde al Oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-AVA-2025-00135-OF de 20 de enero de 2025, firmado electrónicamente por el capitán de policía Carlos Antonio Hernández González, jefe de grupo audio y video de la JCRIM-Z9 (S), con el cual remite el Informe Técnico Pericial dispuesto en la presente causa en (03) fojas firmado electrónicamente por el sargento primero Hugo Iván Adriano Villa, firmas que, una vez verificadas, son válidas (Fs. 764-779 vta.).

15. El 24 de enero de 2025 a las 10h40, se recibió un escrito en una (01) foja suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, mediante el cual indica que no se ha comunicado el interesado o persona alguna, a efectos de desarrollar la pericia dispuesta en la presente causa (Fs. 793-795).

16. El 31 de enero de 2025 a las 10h17, se recibió un escrito en una (01) foja, suscrito por la ingeniera Monika Mosquera Romero y su abogado patrocinador, por medio del cual indica que no cuenta con los medios económicos para cubrir los gastos de la pericia solicitada y requiere al Tribunal Contencioso Electoral asuma el costo de la misma. Además, requiere que se ratifique su estado de inocencia, y se archive la denuncia por improcedente (Fs. 834-836).

17. Respecto del pronunciamiento realizado por la denunciada, ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero en el escrito *ut supra*, se realizan las siguientes precisiones:

> **i)** El suscrito juez, mediante auto de 09 de enero de 2025 a las 08h00, concedió la prueba pericial solicitada por la ingeniera Monika Mosquera Romero. En el numeral 10.6 del referido auto, se indicó que, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, *"[l]os honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia"*. En este sentido, resulta improcedente la solicitud de la denunciante, por lo que, al no existir un acuerdo sobre los honorarios de la pericia, se entiende que desiste de la misma.
>
> **ii)** Por otra parte, se le recuerda que, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 91 ibídem, es en la contestación de la denuncia, el momento procesal oportuno para

anunciar y presentar las pruebas de descargo, así como, en la audiencia oral única de prueba y alegatos, realizar la práctica de la prueba y formular sus alegatos en derecho, con el fin de justificar su pretensión.

18. El 31 de enero de 2025 a las 10h18, se recibió un escrito en una (01) foja suscrito por el ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, mediante el cual indica entre otras, que tomó contacto con la defensa técnica del licenciado Andrés Fantoni Baldeón con quien llegó a un acuerdo respecto a los honorarios de la pericia para la que fue designado. Así también, tomó contacto con la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, quien le ha indicado que no realice *"el proceso pericial"* (Fs. 837-839).

19. El 31 de enero de 2025 a las 21h16, se recibió en el correo institucional de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica silvanaalexasandovalec@gmail.com, con el asunto: *"ATENCIÓN ESCRITO PETITORIO CAUSA No. 136-2024-TCE"*, que fue reenviado el mismo día a las 21h23 a las direcciones electrónicas del juez y servidoras de este Despacho. El correo contiene un (01) archivo en formato PDF que, una vez descargado, corresponde a un escrito en dos (02) fojas, firmado electrónicamente por la magíster Silvana Sandoval, firma que, una vez verificada es válida, por medio del cual solicita se declare la prescripción de la causa y se archive la misma (Fs. 840-843).

20. Respecto a la solicitud realizada por la denunciada, magíster Nicole Bonifaz López en el escrito *ut supra*, se realizan las siguientes precisiones:

i) Los hechos denunciados como presunta infracción electoral habrían ocurrido en enero del 2023, según cita la denunciada. La denuncia fue presentada ante este Tribunal el 12 de julio de 2024 y admitida el 29 de julio de 2024. Actualmente, el proceso jurisdiccional se encuentra en trámite.

ii) El artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina, que:

> La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado el fallo.

iii) En tal sentido, de la revisión de las actuaciones procesales se advierte que la acción para denunciar la presunta infracción no se encuentra prescrita, ya que no trascurrieron dos años desde los presuntos hechos que la originaron hasta la interposición de la denuncia ante este Tribunal. Asimismo, tampoco han trascurrido dos años desde la presentación de la denuncia hasta la fecha, por lo que el proceso contencioso electoral no está prescrito.

iv) Por otra parte, la Resolución Jurisprudencial Obligatoria Nro. 01-JE-TCE-2024 de 5 de marzo de 2024, analiza la aplicación del artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en relación con el cómputo del plazo de dos años para la prescripción del procedimiento administrativo y de la acción para denunciar irregularidades en los informes de cuentas de campaña. En este contexto, estableció dos subreglas aplicables a los casos cuyos hechos se subsuman a dicha infracción. Siendo impertinente su aplicación en el presente caso.

Con las consideraciones expuestas, y por ser el estado de la causa, **DISPONGO**:

PRIMERO.- Negar las solicitudes realizadas por la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero y su abogado patrocinador en el acápite denominado pretensión del escrito recibido el 31 de enero de 2025 a las 10h17.

SEGUNDO.- Que el ingeniero Pedro Caicedo Morales, perito designado en la presente causa, cumpla con el numeral 3.2 de la disposición tercera del auto de 29 de enero de 2025 a las 10h00.

TERCERO.- Negar la solicitud realizada por la magíster Nicole Bonifaz López en el escrito recibido el 31 de enero de 2025 a las 21h16.

CUARTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto:

4.1. A la denunciante, abogada Ángela Narcisa Páez Murillo, en la dirección de correo electrónico: angelapaez24@outlook.com; así como en la casilla Nro. 148.

4.2. Al doctor Gilbert Febres Cordero Roberto Antonio, en las direcciones de correo electrónico: eaceldo@yahoo.com, fjleon99@gmail.com, notificacionesAyA@outlook.com y presidencia@clinicaguayaquil.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 38.

4.3. A la magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, en las direcciones de correo electrónico: jessicajaramillo1@gmail.com y silvanaalexasandoval@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 39.

4.4. Al licenciado Andrés Fantoni Baldeón, en las direcciones de correo electrónico: afantoni@cpccs.gob.ec, xurbina@cpccs.gob.ec, apeñaherrera@cpccs.gob.ec, ed.javier@hotmail.com y daniellozanogualli@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 40.

4.5. Al señor Andrés Mendoza Paladines, en la dirección de correo electrónico: amendozapaladines@hotmail.com.

4.6. A la ingeniera Monika Elizabeth Mosquera Romero, en las direcciones de correo electrónico: nena_mosquera@yahoo.com, cadhuasesoria@gmail.com, cahdu.ec@cadhu.ec; y, lulagla@yahoo.es. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 41.

4.7 Al doctor Diego Jaya Villacrés, en la dirección de correo electrónico djaya@defensoria.gob.ec.

4.8. Al sargento primero Hugo Iván Adriano Villa, perito designado en la presente causa en la dirección de correo electrónico: hugo.adriano@policia.gob.ec.

4.9. Al ingeniero Pablo Caicedo Morales, perito designado en la presente causa en la dirección de correo electrónico: inteligencia_digital@yahoo.com.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora